



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2018-MDNCH

Nuevo Chimbote, 02 de Agosto del 2018.

VISTO:

Informe N° 016-2018-MDNCH/CS - L.P. N° 001-2018-MDNCH/CS de fecha 01 de Agosto del 2018, Informe N° 1518-MDNCH-GAF-SGLyCP de fecha 01 de Agosto del 2018, Informe N° 1518-MDNCH/GAF de fecha 01 de Agosto del 2018, Informe N° 0513-MDNCH/GAJ de fecha 01 de Agosto del 2018 y;

CONSIDERANDO:

SOBRE LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los procesos de contratación de servicios, obras y adquisición de bienes de los gobiernos locales se rige por la normatividad legal en materia de contrataciones -que para el efecto está constituida por el plexo normativo contenido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, conforme a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 237972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SOBRE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (OPINIÓN N° 018-2018/DTN);

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires – Nuevo Chimbote – Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Que, tal como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 5 de la Ley, la referida potestad es indelegable;

Que, en ese sentido, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, las Bases Integradas del Procedimiento de Licitación Pública N° 001-2018-MDNCH/CS establece en el punto 3.2) Requisitos de Calificación lo siguiente:

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<u>Requisitos:</u> • 01 UND. Plancha compactadora vibrat. 5.8 HP • 01 UND. Mezcladora de Concreto Tipo Tambor 18HP-11P3. • 01 UND. Rodillo Neumático Auto 81-100HP 5.5-20T. • 01 UND. Rodillo Tandem Estat. Autop 70 – 100 HP 8-14T. • 01 UND. Rodillo Liso Vibrat. Autop 100 – 135 HP 10-12T. • 01 UND. Cargador Frontal S/Llantas 125 – 155 HP 3YD3 • 01 UND. Vibrador de Concreto 4HP 2" • 01 UND. Pavimentadora 60-225 HP 10-16'. • 01 UND. Camión Imprimador de 1,000 GLS. • 01 UND. Motoniveladora de 125 HP. • 01 UND. Tractor S/Llantas de 220 – 440 HP. • 01 UND. Camión Volquete 15 M3.

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

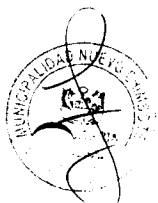
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.



Que, acuerdo al Anexo Único de Definiciones contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Las Bases Integradas son el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección (...)" ; es decir, al haberse requerido que los postores sustenten mediante documento la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otra disponibilidad del equipamiento estratégico debe de cumplirse de manera inexorable con tal requisito;



Que, de la revisión de los actuados se aprecia que el Presidente del Comité de Selección a través del Informe N° 016-2018-MDNCH/CS-LP N° 001-2018-MDNCH/CS señala que al haberse comprobado que se ha vulnerado el principio al debido proceso y la etapa de evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, porque existe un error material en el documento de sustento de posesión de equipamiento estratégico presentado por el CONSORCIO ANCHOVETA, donde se evidencia que el Director Gerente de la Empresa STENICA S.A. emite la Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos y Maquinarias al CONSORCIO CENTRO CULTURAL cuando lo correcto es que debió dirigirse al CONSORCIO ANCHOVETA, razón por la cual genera la nulidad del referido procedimiento de selección, lo señalado se colige con lo manifestado por el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N° 1518-2018-MDNCH-GAF-SGLyCP donde indica que el Contratista hasta la fecha no ha requerido el perfeccionamiento del contrato por lo que la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección resulta ser un acto perfectamente válido, por motivo que en el procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDNCH/CS - **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. ANCHOVETA (TRAMO AV. LA MARINA - AV. PARQUE INDUSTRIAL), DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"** - I ETAPA - CÓDIGO UNIFICADO N° 2381113, existe error material en el documento de sustento de posesión de equipamiento estratégico, emitido por la empresa STENICA S.A., por lo que la emisión del documento es consignada a favor del CONSORCIO CULTURAL debiéndose haber sido dirigido al **CONSORCIO ANCHOVETA**, por ser el postor participante que presentó dicho documento en su propuesta técnica, generándose de esta manera la vulneración a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento a la forma

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, pide que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro;

Que, Habiéndose comprobado que existe un error material que puede ser subsanado en la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro conforme al Artículo 39° del Reglamento de las Contrataciones del Estado señala que:

"Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta. Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires – Nuevo Chimbote – Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

o apoderado acreditado. En el caso de subasta inversa electrónica, el procedimiento para la subsanación se realiza en forma electrónica, a través del SEACE”.

Que, en ese sentido el Comité de Selección deberá solicitar al **CONSORCIO ANCHOVETA** la subsanación de la Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos y Maquinarias por motivo que está dirigida al **CONSORCIO CENTRO CULTURAL** en virtud a lo normatividad señalada precedentemente, más aún debe tenerse en cuenta que dicha modificación no altera el contenido esencial de la oferta porque de cuerpo de dicha Carta de Compromiso corresponde al Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2018-MDNCH/CS;

Que, conforme a lo señalado precedente de los actuados se aprecia que se ha cumplido con el procedimiento para la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2018-MDNCH/CS para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. ANCHOVETA (TRAMO AV. LA MARINA – AV. PARQUE INDUSTRIAL), DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH” - I ETAPA- CODIGO UNIFICADO N° 2381113**, precisando que la presente opinión legal únicamente corresponde a la evaluación de carácter legal realizado al procedimiento para la nulidad de oficio por los hechos descritos y por la causal invocada, más no constituye validación a los aspectos de carácter técnico contenido en el mismo, toda vez que de la verificación y revisión a la parte técnica del presente expediente corresponde al Comité de Selección y la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial. En tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica deslinda cualquier responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se adviertan sobre el particular. Bajo este contexto al haberse seguido el procedimiento aprobado que ha establecido esta Comuna para la nulidad del referido procedimiento de selección deberá emitirse el acto resolutivo que corresponda;

Por lo expuesto, al haberse comprobado el error material que existe en la Carta de Compromiso emitido por la Empresa **STENICA S.A.** dirigida al **CONSORCIO CENTRO CULTURAL** cuando lo correcto debió dirigirlo al **CONSORCIO ANCHOVETA** genera la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2018-MDNCH/CS para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. ANCHOVETA (TRAMO AV. LA MARINA – AV. PARQUE INDUSTRIAL), DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH” - I ETAPA- CODIGO UNIFICADO N° 2381113**, por motivo que de acuerdo al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado contraviene las normas legales y prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, generando de esta manera que el Titular de la

Construyendo un mejor futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

CENTRO CIVICO S/N Buenos Aires - Nuevo Chimbote - Telefax: 318289

Muninuevochimbote.gob.pe

Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia del Santa- Región Ancash

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Entidad en virtud a las facultades establecidas en el numeral 8.2) del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado declare la nulidad del referido procedimiento de selección y lo retrotraiga hasta la Etapa de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro conforme a lo señalado por el Comité de Selección y el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial;

En uso de las facultades del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20° inc. 6°; en concordancia con el art. 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

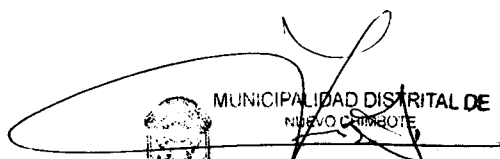
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. ANCHOVETA (TRAMO AV. LA MARINA - AV. PARQUE INDUSTRIAL), DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ANCASH" - I ETAPA- CODIGO UNIFICADO N° 2381113, por las causales de contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del referido procedimiento de selección.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVESE, los actuados y sus antecedentes a la Gerencia Municipal para que en coordinación con las áreas competentes se encargue de evaluar el desempeño de los miembros del Comité Especial, a fin de determinar cualquier tipo de responsabilidad y asimismo póngase de conocimiento a la Secretaria Técnica a fin de que evalúe la recomendación dada por la Gerencia d Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0513-MDNCH/GAJ.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaría General la notificación y el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Med. Valentin Fernandez Bazán
ALCALDE

Construyendo un mejor futuro